Año de 1968 Viernes 9 de Febrero Núm. 18

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

624

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo electoral general de residentes con referencia al 31 de diciembre de 1967.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 determina que el Censo se rectificará anualmente, y el Decreto 2237-1965, de 22 de julio, dispone en su artículo cuarto que el Censo de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia de 1965 se rectifique según las normas que dicte la Presidencia del Gobierno para cada año.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se proceda a la rectificación del Censo electoral de 1965 con referencia al 31 de diciembre de 1967, y con arreglo a lo siguiente:

Artículo 1.° La rectificación del Censo electoral correspondiente al año 1967 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles varones y mujeres y que con referencia al 31 de diciembre de 1967 deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintiún años o más cumplidos dentro del año 1967.

Deberá tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en el Censo de 1965 ó rectificación de 1966 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.° Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo de 1965; en este fichero se recogerán las bajas y altas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional Estadística.

Art. 3.° Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones electorales, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística dentro de los siguientes plazos improrrogables:

Municipios hasta 20.000 habitantes de derecho: Antes del 25 de febrero de 1968.

Municipios de más de 20.000 habitantes de derecho: Antes del 15 de marzo de 1968.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.° Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística antes del 25 de febrero de 1968 las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de uno y otro sexo, de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y rectificación de 1966, y debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1967 o bien a omisiones y rectificaciones de aquéllas.

Las Autoridades de referencia son las siguientes:

A.—Los Presidentes de las Audiencias Provinciales.

1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

B.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción:

1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C.—Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D.—Los presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

E.—Los Presidentes de las Juntas de Libertad vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F.—Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

También remitirán relaciones de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificación de 1966.

Art. 5.° Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas o agregadas las fichas de bajas o altas correspondientes a las personas que figuran en las certificaciones de las autoridades que se indican en el artículo cuarto, formarán el fichero adicional de electores con referencia al 31 de diciembre de 1967, manteniéndose los distritos municipales y secciones del Censo de 1965, en el cual figurarán las altas y bajas correspondientes a los años 1966 y 1967, con el cual se completará el fichero de 31 de diciembre de 1965.

Art. 6.° Con las fichas contenidas en este fichero adicional las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas adicionales al Censo de 1965, que comprenderán las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1967, consignándose en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con la especificación primitiva) y en segundo las inclusiones (las modificaciones con su especificación actual y las altas).

Art. 7.° Antes del día 28 de abril de 1968 los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Art. 8.° Las listas adicionales de inclusiones o exclusiones de electores se expondrán al público, con el carácter de provisionales en unión del vigente Censo electoral de 1965; la exposición se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del Municipio, y durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1968 para exposición de reclamaciones:

Para los Municipios inferiores a 20.000 habitantes, tres días:

Del 4 al 6 de mayo.

Para los Municipios mayores de 20.000 habitantes, seis días: Del 4 al 9 de mayo.

Art. 9.° Terminado el período de exposición la Junta Municipal remitirá inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha cincustancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas acordado en sesión de la Junta se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposión pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 10. Las Juntas Provinciales del Censo electoral se reunirán en sesión pública el día 17 de mayo a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo de tres dias, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos, y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán, conjuntamente con las listas, en plazo de tercer día a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las

resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 1 de junio de 1968.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas adicionales definitivas, objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente, para de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965 remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de listas adicionales de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las Autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 5 de junio de 1968.

Art 13. Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirá copias de listas definitivas, tanto del Censo de 1965 como de su rectificación, previo pago de su importe.

Art. 14. La presente rectificación del Censo electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo de 1965 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 15. Los gastos que origine esta rectificación del Censo electoral incluyendo la diligenciación y ordenación de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, serán abonados por el Instituto Nacional de Estadistíca con cargo al crécito extraordinario correspondiente.

Art. 16. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V I.
Madrid, 25 de enero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros y Presidente de la Junta Central del Censo e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

(Del «B. O. del E.», 29 de enero, núm. 25)

625

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 3

En el año 1958, se dirigió por este Gobierno Civil oficio-circular a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia sobre necesidad de dar cuenta previa de todos los acuerdos que se propusieran adoptar sobre concesión de honores y distinciones, a fin de que, urgentemente y previo informe de este Centro se pusieran en conocimiento del Ministerio de la Gobernación con la debida antelación a la fecha en que hubieren de ser adoptados tales acuerdos.

A pesar de ello, se tiene conocimiento de que algunos Ayuntamientos vienen otorgando honores y distinciones sin que previamente den cuenta de los acuerdos que proyectan adoptar, por lo que, se encarece a todos los referidos Alcaldes cumplimenten estrictamente lo dispuesto, poniendo en conocimiento de mi Autoridad, con la antelación suficiente, los acuerdos que se adopten sobre la referida materia.

Segovia, 7 de febrero de 1968.
El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia

616

MINISTERIO DE COMERCIO
Dirección General de Comercio Interior

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado

Delegación Provincial de Segovia

En virtud de las atribuciones que me son conferidas en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Comercio número 3052/66 de 17 de noviembre de 1966, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 299 de 15 de diciembre de 1966 y como Delegado Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado he acordado imponer a los industriales que a continuación se relacionan las sanciones que también se determinan:

Expte. 29/67.—Juan Gil Ayuso, 4.000 pesetas por venta de aceite de oliva a granel.

Expte. 30/67.—Cándido López Peña, 2.000 pesetas por elaboración de pan con exceso de humedad.

Expte 38/67.—Sixto Hernán Puente, 5.000 pesetas por tenencia de balanza desnivelada.

Expte. 41/67.—Pablo Rodao Barbado, 2.500 pesetas por elaboración de piezas de pan en formato no autorizado.

Expte. 42/67.—Rosario Barbado Martín, 1.500 pesetas por tenencia de balanza desnivelada.

Expte. 44/67.—Marcela Gómez Díez, 3.000 pesetas por falta cartel de precios.

Expte. 45/67.—Prudencio Arahuetes Domingo, 3.000 pesetas por falta cartel de precios.

Expte. 6/68.—José Esteban Antoranz, 5.000 pesetas por venta de pescado congelado con margen comercial superior al autorizado.

Expte. 8/68.—Juan Sastre Yuste, 2.500 pesetas por venta de carne de pollo con margen de beneficio comercial superior al autorizado.

El presente acuerdo será publicado en el B. O. de la provincia para general conocimiento pudiendo ser libremente reproducido en la prensa diaria de esta Capital, según dispone el artículo 7.º de la disposición legal citada.

Segovia, 31 de enero de 1968.—El Gobernador Civil-Delegado Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, *Juan Murillo de Valdivia.*

Administración de Justicia

618

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

REQUISITORIA

Por la presente cito y llamo a Eliseo Iglesias Posadas, natural de Quintanilla de Onésimo (Valladolid), de estado soltero, profesión chófer, de 37 años de edad, hijo de Crescencio y Cecilia, domiciliado últimamente en Valladolid, calle Ruiz Hernández, número 2, procesado en el sumario número 20/66, por el delito de apropiación indebida, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido sea reducido a prisión y puesto a disposición de este Juzgado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la mencionada Ley.

Dado en Cuéllar a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario Judicial (ilegible).

SUBASTAS

610

Ayuntamiento de Sanchonuño

Subasta urgente de resinas

A las doce horas del día en que se cumplan once días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia y ante la Mesa constituida al efecto se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinas del monte núm. 49 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «El Pinar» y perteneciente a los propios de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes cláusulas.

1.ª Número de pinos a resinar, 6.706 a vida y 2.376 a muerte, todos ellos con estimulantes.

2.ª Tasación del aprovechamiento, 169.615 pesetas.

3.ª Precio índice 212.019 pesetas.

4.ª Campaña 1967-68.

5.ª Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 6 pesetas y otra benéfica de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de la Administración Local de cinco pesetas, todos los días hábiles a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. y hasta el anterior inclusive al señalado para la subasta de diez a las trece horas, acompañando el resguardo de haber constituido en la Depositaría municipal la fianza provisional importante cinco mil doscientas pesetas y acompañando asimismo, declaración jurada en la que afirme bajo su responsabilidad no hallarse incurso en las incapacidades e incompatibilidades de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.ª La fianza definitiva consistirá en el seis por ciento del valor por el que se adjudique la subasta.

7.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine este expediente, tanto por tasas como por reintegros y anuncios y aquellos otros derivados de esta subasta.

8.ª Para poder optar a esta subasta es necesario presentar los docmentos que acrediten hallarse en posesión del justificante legal para dedicarse a la industria resinera.

9.ª Si quedara desierta esta subasta se celebrará una segunda a los ocho días hábiles de la primera, bajo las mismas condiciones y tipos.

10.ª El modelo de proposición será el corriente en esta clase de enajenaciones, y el adjudicatario acepta el pliego de condiciones que sirve de base a esta subasta.

Sanchonuño, 5 de febrero de 1968. El Alcalde, F. Rico.

619

Ayuntamiento de Chañe

Subasta de maderas urgente

A los 8 días hábiles siguientes de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las trece horas, la 4.ª subasta de maderas, con carácter urgente, del aprovechamiento extraordinario de maderas del monte de estos propios núm. 16 y 17 del Catálogo y año forestal de 1967-68, con una nueva baja del 15 por 100 en la tasación última, y por consiguiente con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos de corta, 405 de la especie albar.

Volumen de fustes, 285 m. c.

Tasación para esta subasta, 53.670,70 pesetas.

Los pliegos de proposición pueden ser presentados todos los días laborables de 10 a 1 en la Secretaría Municipal, hasta el mismo en que deba celebrarse la subasta.

Regirán las mismas condiciones que establece el anuncio publicado en el B. O. de esta provincia núm. 130, de fecha 30 de octubre de 1967.

Chañe, 5 de febrero de 1968.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

620

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

Segunda subasta de resinas

Habiendo resultado desierta la subasta de resinas celebrada hoy para contratar dicho aprovechamiento en el monte perteneciente a los propios de este Municipio, durante la campaña 1967-68, se anuncia la celebración de segunda subasta que tendrá lugar en las mismas condiciones y cuyos datos se contienen en el anuncio de primera subasta publicado en el B. O. de la provincia núm. 6, de 12 de enero último, el día siguiente hábil después del transcurso de otros ocho días, también hábiles, seguido al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Las proposiciones para optar a la misma pueden presentarse en la Secretaría municipal todos los días laborables de diez a trece treinta de su mañana, hasta el anterior al que resulte señalado para su apertura.

Lastras de Cuéllar, 6 de febrero de 1968.—El Alcalde, Bienvenido Garrido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

585

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

Aprobado por este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la subasta de resinas del monte de estos propios «El Plantío», número 34, año forestal 1967-68, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por plazo de ocho días para reclamaciones, de acuerdo a lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 9 de enero de 1953.

Como este monte será resinado con estimulantes, se recomienda a los posibles licitadores el conocimiento de las condiciones especiales para estas labores.

Mata de Cuéllar, 1 de febrero de 1968.—El Alcalde, Jesús Martín.

598

VALTIENDAS

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, queda de manifiesto al público los documentos que integran el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de oir reclamaciones.

Valtiendas, 3 de febrero de 1968.—El Alcalde, Jesús Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

LASTRAS DE CUÉLLAR	611
MOZONCILLO	612
HONTALBILLA	621
LAGUNA RODRIGO	622
MELQUE DE CERCOS	623
HOYUELOS	631

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA.

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

596

RELACION de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Juan García Martín	Vertido de paja	Aguisejo	Ayllón		75
Pablo Sanz Fernández	Extracción áridos	Riaza	Languilla		500
Eugenio Cristóbal	Idem	Duratón	Sepúlveda		250
Mariano García	Corta de chopos	Riaguas	San Bartolome		200-700
Isaac García	Extracción grava	Voltoya	Santiuste		500-2.100
Mariano García	Riego abusivo	Riaguas	San Bartolome	Cesar el riego	1.000
Ovidio Merino	Idem	Guadaña	Campo San Pedro	Idem	1.000
Cruz García	Corta de chopos	Santa Ana	Turégano		200-600
Gregorio y Máximo Cuesta	Idem	Idem	Idem		200-2.000
Restituto Gutiérrez	Riego abusivo	Riaguas	Castiltierra	Legalizar	500
Mariano García	Idem	Idem	San Bartolomé	Idem	1.000
Marcos Martín	Corta de chopos	Riaza	Montejo de la Vega		100-300
Aniano Simón	Idem	Idem	Idem		100-200
Elías del Cura	Idem	Idem	Idem		50
Leónides Miguel	Idem	Idem	Idem		100-400
Isaac del Cura	Idem	Idem	Idem		100-300
Celestino Izquierdo	Idem	Idem	Idem		100
Alfonso Velarde	Plantación arbolado	Moros	Guijasalvas	Solicitar	
Jacinto Navas	Obra abusiva	Molucas	Fuentepelayo	Idem	50
Marino Tejedor	Plantación abusiva	Idem	Idem	Arrancar la plantación	250
Aprupación Ganadera J. Antonio	Vertido de aguas	Idem	Idem	Legalizar	100
Antonio Velázquez	Riego abusivo	Sacramenia	Sacramenia	Cesar el riego	125
Crescencio de Frutos	Vertido abusivo	Las Nieves	Segovia	Cesar vertido	200
Gregorio Arribas López	Idem	Eresma	Zamarramala	Idem	200
Mariano García	Riego abusivo	Riaguas	Riaguas de S. Bartolomé	Cesar el riego	1.000
Inés Hernanz	Vertido abusivo	Las Nieves	Segovia	Cesar el vertido	200
Mariano Hernández	Idem	Idem	Idem	Idem	75
Pablo González Sugorría	Idem	Idem	Idem	Solicitar	100
María Velasco Hernández	Idem	Idem	Idem	Idem	
Francisco Díez	Riego abusivo	Cerezuelo	Cerezo de Abajo	Cesar el riego	100
Mariano García	Idem	Riaguas	Riaguas San Bartolomé	Legalizar	500
Miguel Arribas	Idem	Riaza	Corral de Ayllón	Cesar riego	100
Mariano García	Idem	Voltoya	Adeanueva Codonal	Idem	300
Anat lio Gallego	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Manuel Juste	Idem	Idem	Juarros de Voltoya	Idem	200
Valentín García	Idem	Sacramenia	Laguna de Contreras	Idem	150
Félix Arranz	Extracción grava	Cega	Rebollo		500-2.000
Ignacio García	Riego abusivo	Duratón	Cobos de Fuentidueña	Idem	300
León Martín	Idem	Pirón	Fresneda de Cuéllar	Idem	200
Alejandro de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	150
José Arandilla	Idem	Idem	Villovela de Pirón	Idem	350
Parnaquio Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem	250
José Manzanares Gómez	Vertido abusivo	Las Nieves	Segovia	Cesar vertido	75
Mariano Casado Corbel	Idem	Idem	Idem	Idem	75
Anastasio Lobo González	Idem	Idem	Idem	Idem	75
Antonio Alonso San Juan	Idem	Idem	Idem	Idem	75
Pedro Barcenilla	Idem	Idem	Idem	Idem	75
Aquilino Borreguero Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	75
José Carrera de la Fuente	Riego abusivo	Pirón	Fresneda de Cuéllar	Cesar riego	200
Jesús de la Calle López	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Félix de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Juan Bautista García	Idem	Balisa	Coca	Idem	200
Teodoro Andrés Arranz	Idem	Duratón	Laguna de Contreras	Idem	300
Isaac García Martín	Extracción áridos	Voltoya	Santiuste de S. Bautista		500
Luis Sayalero Velasco	Riego abusivo	El Henar	Viloria de Cuéllar	Cesar riego	350
Alejandro Melero	Idem	Sacramenia	Sacramenia	Idem	50
Silvano Lamas	Idem	Idem	Idem	Idem	100
Manuel Sanz Burgoa	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Manuel Yuste Muñoz	Idem	Voltoya	Juarros de Voltoya	Idem	200
José Sáez González	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Luis Rodríguez Sáez	Idem	Idem	Martín Muñoz	Legalizar	
Julián Mayoral	Idem	Idem	Idem	Cesar riego	250
Jesús Monje Gallego	Hacer presa	Idem	Idem	Demoler presa	200
Víctor García	Riego abusivo	Idem	Juarros de Voltoya	Legalizar	100
Ramón Sánchez Velasco	Idem	Idem	Idem	Cesar riego	250
Moisés Casado	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Antonio Galindo Cuesta	Idem	Idem	Idem	Legalizar	100
Segundo Velasco	Idem	Cerquilla	Cuéllar	Cesar riego	125
Ildefonso Arévalo	Idem	Pirón	Navas de Oro	Idem	500
Primitivo Sanz Simón	Idem	Villacorta	Estebanvela	Legalizar	
Andrés Sanz Justa	Idem	Pirón	Remondo	Cesar riego	200
Máximo Catalina	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Gregorio Esteban Muñoz	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Juan Francisco Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Serafín Martín Esteban	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Fructuoso Maragón	Idem	Eresma	Nava de la Asunción	Legalizar	100
Fructuoso San Prado	Idem	Idem	Navas de Oro	Cesar riego	125
Bonifacio García	Idem	Cercos	Aldeanueva del Codonal	Legalizar	125
López Sanz García	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Constancio Agüero	Idem	Voltoya	Idem	Idem	75
Antonio Sanz Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	75
Delfín Barrera Gómez	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Marcelo García Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Mariano Pascual Armada	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Adolfo Esteban González	Idem	Cega	Mata de Cuéllar	Cesar riego	500
Elías de la Fuente	Idem	Pirón	Fresneda de Cuéllar	Idem	250
Oscar Santos Manso	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Maurilio Gamarra	Idem	Idem	Idem	Idem	500

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Modesto Alberto	Riego abusivo	Pirón	Fresneda de Cuéllar	Cesar riego	150
Silverio Alberto	Idem	Idem	Idem	Idem	500
P. C. Regantes de Samboal	Obra abusiva	Idem	Samboal	Dejar el cauce libre	100
Adolfo Martín	Riego abusivo	Guadaña	Alconadilla	Legalizar	350
Enrique Liguero	Idem	Riaguas	Alconada de Maderuelo	Cesar riego	125
Luciano Poza	Idem	Tabladillo	Valle de T.	Idem	125
Valentín Melero	Idem	Idem	Idem	Idem	100
Julián Dueñas Pérez	Idem	Víboras	La Losa	Idem	50
Manuel Lázaro	Idem	Sacramenia	Sacramenia	Idem	150
Eugenio Andrés	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Ricardo de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Teodosio González	Idem	Idem	Idem	Idem	100
Gregorio Arribas López	Idem	Eresma	Zamarramala	Idem	200
Alejandro Benito Sanz	Idem	Riaza	Aldealengua	Idem	150
Co. Explotación Ganadera	Tener presa	Eresma	Zamarramala	Presentar proyecto	100
Gonzalo Herguedas	Riego abusivo	Duratón	Sotillo	Cesar riego	500
Mariano Muñoz	Idem	Cega	Mata de Cuéllar	Idem	175
Evelio Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Cruz García	Idem	Pirón	Remondo	Idem	150
Constantino Plaza García	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Críspulo García	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Críspulo García	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Lorenzo García García	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Anastasio Borregón Cañas	Idem	Eresma	Hontanares de Eresma	Idem	200
Alfonso Cuesta	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Felipe Llorente Rincón	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Angel Valverde del Real	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Gabino Valverde Herrero	Idem	Idem	Idem	Idem	200
José Bermúdez	Idem	Riaza	Alconada de Maderuelo	Idem	200
Alejandro Arranz	Idem	Pradejón	Riaguas San Bartolomé	Idem	200
David Sánchez Velasco	Idem	Voltoya	Juarros de Voltoya	Idem	250
Eleuterio Lázaro	Idem	Sacramenia	Sacramenia	Idem	125
Vicente Sarrenes	Idem	Idem	Idem	Idem	100
Pedro Paúl	Idem	Idem	Idem	Legalizar	
Clemente Cabrero	Idem	Idem	Laguna de Contreras	Cesar riego	100
Jesús Carrascal	Idem	Valtiendas	Pecharromán	Idem	150
Máximo Barrero	Idem	Voltoya	Aldehuela	Idem	125
Justino García Sacristán	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Víctor Martín García	Idem	Idem	Idem	Idem	100
Marcos Heredero de Frutos	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Elías Agüero	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Santiago Díez	Idem	Duratón	Fuentidueña	Idem	100
Eugenio Pertierra	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Felicísimo Hernando	Idem	Duratón	San Miguel de Bernuy	Idem	100
Andrés Muñoz Sobrino	Perforar pozo	Arroyo Molucas	Fuentepelayo	Legalizar	100
Angel Pascual	Riego abusivo	Duratón	San Miguel de Bernuy	Cesar riego	200
Idefonso Arévalo	Idem	Pirón	Navas de Oro	Idem	1.000
Julián Merino	Idem	Idem	Mozoncillo	Idem	75
Froilán Enjuto	Idem	Cerquilla	Cozuelos	Idem	150
Felipe Navarro	Idem	Idem	Perosillo	Idem	125
Alejandro Sobrero	Idem	Idem	Idem	Idem	100
Atilano Pascual	Idem	Idem	Frumales	Idem	100
José Carrera de la Fuente	Idem	Pirón	Fresneda de Cuéllar	Idem	150
José Carrera de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Modesto Albertos	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Alejandro Catalina	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Nicolás González Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Francisco Gómez	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Eugenio Herrero	Idem	Idem	Remondo	Idem	200
Jesús Pascual Esteban	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Máximo Muñoz Alonso	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Máximo Carrera	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Justiniano de la Fuente	Idem	Duratón	El Vivar	Idem	300
Rafael de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Pedro de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Legalizar	50
José Melero Gil	Idem	Idem	Laguna de Contreras	Cesar riego	125
Eugenio Arranz	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Félix Martín	Idem	Cega	Mata de Cuéllar	Idem	150
Arturo Sancho	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Marcos Parra	Idem	La Hoz	Laguna de Contreras	Idem	100
Jesús Rojo González	Idem	Duratón	Idem	Idem	200
Cristina Peña	Idem	Idem	Idem	Idem	100
Vicente Martín Velasco	Idem	Idem	El Vivar	Idem	150
Florencio de la Fuente	Idem	Idem	Fuentidueña	Idem	400
Ricardo López	Idem	Idem	Cobos de F.	Idem	150
Angel García Gómez	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Anastasio Núñez	Idem	Idem	San Miguel de Bernuy	Idem	125
Francisco García Esteban	Idem	Pirón	Remondo	Idem	150
Evaristo Alonso	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Co. Explotación Ganadera	Tener presa	Eresma	Zamarramala	Demoler la presa	500
José de Frutos	Riego abusivo	Pirón	Mozoncillo	Cesar riego	125
Daniel Arranz	Idem	Polendos	Pinillos de Polendos	Idem	150
Pedro Herranz Fernández	Idem	Pirón	Pinarnegrillo	Idem	125
Agustín Esteban	Idem	Cercos	Hoyuelos	Idem	200
Co. Explotación Ganadera	Tener presa	Eresma	Zamarramala	Demoler presa	150
Elías Alonsc Alcalde	Riego abusivo	Pirón	Remondo	Cesar riego	300
Trabajos bituminosos	Extracción grava	Serrano	El Olmo		1.000 y 1.500
Adalberto Sastre	Riego abusivo	Pirón	Fresneda de Cuéllar	Idem	200
Moisés Caridad	Idem	Riaguas	Riaguas San Bartolomé	Idem	150
Andrés Sánchez Gozalo	Idem	Cerquilla	Cuéllar	Idem	200
Juan González Martín	Idem	Pirón	Remondo	Idem	200
Clemente Merino Arandilla	Idem	Idem	Mozoncillo	Idem	125
Jesús Salinas Lomillos	Idem	Idem	Idem	Idem	100
Isacc García Martín	Extracción grava	Voltoya	Moraleja		350

Valladolid, 1 de febrero de 1968.—*El Comisario Jefe de Aguas.*

Imprenta Provincial - Cardenal Zúñiga, 8